



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ SANTA
DEMANDADO	PAULA MARCELA GÓMEZ FLÓREZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00354 00
INTERLOCUTORIO	No. 1174
DECISIÓN	Deniega mandamiento de pago

Pretende la entidad demandante, a través de apoderado judicial y previos los trámites de un proceso ejecutivo, obtener el pago de una de \$75.000.000 SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 9 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total, en razón al incumplimiento del **contrato de compraventa** de acciones en donde la venta corresponde a un porcentaje de participación accionaria.

Sin embargo, previo a resolver sobre lo anterior, el Juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

Consideraciones,

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento, los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo y de esta forma, poder establecer la obligación que se pretende hacer valer; por lo tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el Art. 422 del C. G. del P, es que el Juez dictará auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

En este asunto se presenta para el cobro ejecutivo el acta No. 0001 del 8 de junio de 2019 celebrada por las accionistas de la sociedad MIAES DESIGNS S.A.S., mediante la cual entre otras cosas, se acordó que la señora MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ SANTA **vendió** su porcentaje de participación accionaria a favor de la señora PAULA MARCELA GÓMEZ FLÓREZ, en la suma de \$75.000.000 **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS**, dicha acta además de que no está firmada por las partes, por lo que no puede predicarse que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él (artículo 422 CGP), también da cuenta de un contrato de compraventa, que comprende una serie de derechos y obligaciones de las partes, que al generarse un incumplimiento por una de ellas, se debe resolver a través de una vía judicial diferente al proceso ejecutivo, por lo que no es posible librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por MARIA ANTONIA SÁNCHEZ SANTA contra PAULA MARCELA GOMEZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO</p> <p>No. fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--